

ESTATUTOS CIRCULO DE KINESIÓLOGOS DEL NEUQUÉN

TÍTULO I

FINES Y BASES

Artículo 1º: Bajo la denominación de Círculo de Kinesiólogos del Neuquén, queda constituida a partir del día 10 (diez) de Agosto de 1.975, una asociación civil, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º: Serán sus propósitos:

- a) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión de kinesiólogo, fisioterapeuta o terapeuta físico, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los asociados, estimulando la armonía y solidaridad profesional.
- b) Proveer a la defensa y protección del ejercicio de la profesión por sus asociados en todos sus aspectos, procurando que las condiciones de trabajo como las remuneraciones correspondan a la dignidad y decoro propias de la calidad de Profesión Universitaria.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional y evitar el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Hacer conocer las actividades del Círculo y las funciones específicas de sus integrantes por los medios de información apropiados.

- e) Promover la elevación del nivel científico y cultural de sus asociados, como la colaboración científico – técnica entre los mismos.
- f) Fundar y sostener bibliotecas de carácter médico-kinésicas, promover la publicación de revistas especializadas, fomentando el perfeccionamiento profesional y la realización de Cursos y Congresos.

Artículo 3º: Serán atribuciones y obligaciones del Círculo:

- a) Gestionar ante las autoridades públicas, asociaciones y sociedades privadas o simples particulares las medidas pertinentes a un digno y correctamente remunerado ejercicio de la profesión.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre asociados, aplicando las sanciones que correspondan a las violaciones de las normas de ética profesional.
- c) Combatir y perseguir toda forma de ejercicio ilegal de la profesión, denunciando a quien lo haga.
- d) Colaborar con las autoridades mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias médico – sociales o la legislación en la materia.
- e) Mantener relaciones y hacer intercambio de información científica y cultural con instituciones similares del país o del extranjero.
- f) Participar por medio de delegados en reuniones, Conferencias o Congresos a los fines de los incisos anteriores y de una eficaz acción gremial.

- g) Establecer los aranceles profesionales mínimos aplicables en el ejercicio particular e independiente de la profesión.
- h) Instituir becas o premios para ser adjudicados en los concursos y trabajos e investigaciones de carácter kinésico.
- i) Calificar las especialidades kinésicas y promover la autorización del uso de la denominación correspondiente.
- j) Promover el desarrollo de servicios adicionales para los socios: préstamos, turismo, fondos de lucro cesante, financiación de cursos, etc.

TÍTULO 2

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º: El Círculo tendrá capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles, y contratar obligaciones, realizando a estos efectos cualquier clase de operaciones compatibles con su objetivo social.

Artículo 5º: El patrimonio del Círculo de Kinesiólogos del Neuquén está constituido por las cotizaciones mensuales o periódicas de los asociados, por las donaciones, herencias, legados, o liberalidades que se les concedan, por las propiedades sociales y las rentas que las mismas produzcan, por el producto de rifas, beneficios y en general, por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.

TÍTULO 3

DE LOS SOCIOS, INGRESOS Y CATEGORÍAS

Artículo 6º: El número de socios es ilimitado.

Artículo 7º: Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Protectores, Honorarios, Activos Vitalicios.

Artículo 8º: Para ser socios Activos se requiere:

- a) Ser kinesiólogo, fisioterapeuta o terapeuta físico con título nacional o extranjero revalidado en el país.
- b) Firmar la ficha de asociados manifestando estar de acuerdo con los estatutos.
- c) Ejercer la profesión con continuidad en la ciudad de Neuquén o en la zona de influencia del Círculo y estar matriculado en la provincia de Neuquén.
- d) No estar cumpliendo sanciones en otra entidad similar, ni estar procesado por delito cometido en el ejercicio profesional o por conducta dolosa, manifestándolo con carácter de declaración jurada, siendo considerado el ingreso por la Comisión Directiva.

Artículo 9º: Son obligaciones de los socios Activos:

- a) Abonar puntualmente la cuota social que fijara anualmente la Comisión Directiva; el socio que se atrase en el pago de tres cuotas, será notificado por carta certificada de su obligación

de regularizar la misma. Pasando un mes de la notificación la Comisión Directiva declarará cesantía del asociado moroso.

- b) Aceptar, respetar y cumplir estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de la Comisión Directiva.
- c) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causa legítima que no se los permita.
- d) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los treinta (30) días de producido.
- e) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión, prestigiando la misma con su honesto y correcto ejercicio.

Artículo 10°: Son derechos de los Socios Activos:

- a) Hacer uso de las instalaciones de la Institución y concurrir a todos los actos que la misma realice.
- b) Participar con voz en las Asambleas u votar en las mismas debiendo tener para ello antigüedad no menor de un año y estar al día en el pago de las cuotas sociales.
- c) Peticionar ante las autoridades del Círculo la sanción de iniciativas conducentes a los fines específicos de estos Estatutos.
- d) Hacer uso del derecho de retiro, presentando su renuncia dando explicación de las causas que la motivan.

Artículo 11°: De los socios Protectores:

La categoría de Socio Protector importa una distinción que sólo será conferida a aquéllos que de una forma u otra aportan importantes beneficios al Círculo de Kinesiólogos del Neuquén, cuya apreciación queda relegada a la Comisión Directiva, y su aceptación será resuelta por la misma. No tendrán los derechos y obligaciones de los Socios Activos.

Artículo 12°: De los Socios Honorarios:

La categoría de los Socios Honorarios importa una distinción que sólo podrá ser conferida por la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea, a favor de aquellos que por sus reconocidos méritos y capacidad se distinguen en el campo científico. No abonarán cuota social y no podrán ser electores ni electos para la Comisión Directiva ni como Revisor de Cuentas, teniendo los demás derechos de los Socios Activos.

Artículo 13°: De los Socios Activos Vitalicios:

Adquirirán la categoría de Socios Vitalicios aquellos profesionales que:

- a) Hayan ejercido la profesión de kinesiólogos siendo socios del Círculo durante 25 años consecutivos.
- b) Los que se hayan retirado definitivamente del ejercicio de la profesión habiéndola ejercido por un lapso no menor de 15 años y habiendo sido socios del Círculo de Kinesiólogos durante ese período.

TÍTULO 4**DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS.
MODO DE ELECCIÓN.
ATRIBUCIONES Y DEBERES.**

Artículo 14°: El Círculo será dirigido y administrado por la Comisión Directiva compuesta por 5 (cinco) miembros: Presidente; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero; y un Vocal Titular.

Se designarán 2 (dos) miembros suplentes: Protesorero y un Vocal Suplente. Los socios designados para cumplir estos cargos directivos no podrán percibir por este concepto un sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos durará 2 (dos) años y será revocable por decisión de Asamblea especialmente convocada a ese efecto y con los dos tercios de los socios presentes en la misma.

Además se elegirán un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

Artículo 15°: Tanto los miembros de la Comisión Directiva como el Revisor de Cuentas, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos. Se votará cargo por cargo o mediante lista.

Artículo 16°: Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, mayor de edad y con una antigüedad en el Círculo no menor de 2 (dos) años y no estar procesado por delito cometido en el ejercicio de la profesión o por conducta dolosa. En caso de que dicha conducta se produzca durante el ejercicio de la función, la Comisión Directiva se reserva el derecho de

separarlo del cargo temporariamente hasta tanto se produzca la correspondiente sentencia.

Artículo 17°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes por lo menos, por citación del presidente o su reemplazante, por citación del revisor de cuentas o a pedido de 3 (tres) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los 2 (dos) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con 3 (tres) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran, requiriéndose para las resoluciones simple mayoría de votos.

Artículo 18°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la representación legal del Círculo de Kinesiólogos.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Dirigir la administración del Círculo, nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos.
- d) Convocar a Asamblea.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos

y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida en el Artículo 29°.

- f) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como socios. El pronunciamiento sobre este particular se adoptará por simple mayoría de votos de los miembros presentes, siendo su fallo inapelable ante la Asamblea.
- g) Determinar el monto de la cuota social.
- h) Convocar y organizar congresos científicos, gremiales o kinésico-sociales cuando asuntos de interés los hagan necesarios o convenientes.
- i) Celebrar convenios con entidades científicas, del ámbito de la salud, del deporte, etc., con fines administrativos, culturales y científicos, o con otros objetivos que beneficien al Círculo, dando cuenta a los socios en la Asamblea siguiente.
- j) Remitir a las autoridades nacionales y provinciales competentes anteproyectos de leyes relativas a problemas que conciernen a la Provincia o al interés general.
- k) Ejecutar sanciones disciplinarias que se dicten conforme a estos Estatutos.
- l) Constituir comisiones especiales, dictando los reglamentos internos que considere necesarios.
- m) Adquirir, enajenar e hipotecar bienes raíces, ad referendum de la Asamblea, como así también adquirir y/o alquilar

bienes muebles e inmuebles y solicitar préstamos comunes o prendarios.

Artículo 19°: El Revisor de Cuentas y quien lo reemplace tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos del Círculo por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Fiscalizar la Administración comprobando periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en general y en especial lo referente a los derechos de los socios, y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Determinar sobre las Memorias, Balances Generales, Inventario y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que lo fundamenten en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando la Comisión Directiva se negare.
- g) Vigilar las operaciones de liquidadores de la Asociación.

El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración.

Título 5**DEL MECANISMO DE REEMPLAZO**

Artículo 20º: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva se activará el siguiente mecanismo de reemplazo:

- ◆ El presidente será reemplazado por el Secretario Adjunto.
- ◆ El Secretario Adjunto será reemplazado por el Secretario Gremial.
- ◆ El Secretario Gremial será reemplazado por el Vocal.
- ◆ El Tesorero será reemplazado por el Protesorero.
- ◆ El Vocal será reemplazado por el Vocal Suplente.
- ◆ El Revisor de Cuentas será reemplazado por el Revisor de Cuentas Suplente.

Los reemplazos se producirán en forma automática y definitiva en los casos de renuncia, fallecimiento o ausencias injustificadas durante dos reuniones consecutivas de la Comisión Directiva.

Podrán producirse reemplazos temporarios en los casos de enfermedad prolongada debidamente justificada por el lapso de dicha enfermedad, con un período máximo de 6 (seis) meses.

TITULO 6**DEL PRESIDENTE**

Artículo 21º: El Presidente o quien lo reemplace, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, deberá votar de nuevo para desempatar.
- c) Firmar con el Secretario Adjunto, el acta de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento del Círculo.
- d) Autorizar con el Tesorero y/o Secretario Adjunto la Cuenta de Gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido.
- f) Velar por la buena marcha y administración del Círculo, observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes, ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquélla.
- h) Representar al Círculo en todas sus relaciones con el exterior.
- a) Proponer a la Comisión Directiva los diversos convenios a suscribir con las obras sociales y otras entidades intermedias en el ámbito de la salud.
- b) Representar a los socios en su relación con las obras sociales y demás instituciones.
- c) Organizar y mantener el registro de los profesionales asociados al Círculo y el cobro de las cuotas sociales junto con el Secretario Adjunto.

TITULO 7

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 22°: El Secretario Adjunto y quien lo reemplace tiene los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el Libro de Actas correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Círculo.
- c) Llevar con el Secretario Gremial el registro de Asociados y el cobro de las cuotas sociales, así como el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva.

TÍTULO 8

DEL SECRETARIO GREMIAL

Artículo 23°: El Secretario Gremial y quien lo reemplace, tiene los deberes y obligaciones siguientes:

TÍTULO 9

DEL TESORERO

Artículo 24°: El Tesorero y quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asamblea.
- b) Supervisar los Libros de Contabilidad.
- c) Presentar a la Comisión Directiva Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
- d) Firmar con el presidente los recibos y demás documentación de Tesorería.
- e) Efectuar en una institución bancaria que designe la Comisión Directiva a nombre del Círculo y a la orden conjunta del Presidente, Secretario Adjunto y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener hasta la suma de 5

- (cinco) galenos a los efectos de pagos de urgencia.
- f) Dar cuenta del estado económico del Círculo a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que lo exijan.
- g) Los giros, cheques y todos los documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente.
- a) Discutir, aprobar y/o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas.
- b) Elegir, en su caso, los miembros del Consejo Directivo, Revisor de Cuentas y que deben reemplazar a los cesantes.
- c) Tratar otro asunto cualquiera mencionado en la Convocatoria.

TITULO 10

DEL VOCAL

Artículo 25°: Corresponde al Vocal formar parte de la Comisión Directiva con derecho a voz y voto.

Sus principales actividades estarán centradas en el desarrollo de las actividades científicas y culturales, ocupándose en particular del fomento de la capacitación y actualización profesional de los socios. Se encargará de organizar y presidir la Comisión de Docencia y Capacitación del Círculo.

TITULO 11

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26°: Habrá 2 (dos) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de Noviembre de cada año, y en ella se deberá:

Artículo 27°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o el 20 (veinte) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos en un término de 15 (quince) días.

Artículo 28°: Las Asambleas se convocarán por circular remitida a los domicilios de los socios con 10 (diez) días de anticipación y se publicarán en un diario o periódico de la zona de la Institución, con la misma anticipación requerida por las circulares; conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los socios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. En los casos que se someta a consideración de la Asamblea la reforma de Estatutos o Reglamento, se remitirá el proyecto de la misma con idéntica anticipación de 10 (diez) días por lo menos. En las Asambleas, no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en el orden del día.

Artículo 29°: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos o disolución social, cualquiera sea el número de los socios concurrentes una hora después de

la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Artículo 30°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 31°: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, que será puesto a la libre inspección de los socios, pudiendo oponerse reclamos hasta 24 (veinticuatro) horas antes de la Asamblea.

TITULO 12

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 32°: El Tribunal de Ética se compondrá de 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes. Para ser miembro se requiere una antigüedad igual o mayor a seis años comprobados en el ejercicio de la profesión, y demás cualidades para ser miembro de la Comisión Directiva. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y durarán dos años en su gestión. Entre los titulares elegirán un Presidente y solamente podrán actuar con la totalidad de sus miembros. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del Tribunal.

TITULO 13

DE LAS FEDERACIONES Y RECIPROCIDADES

Artículo 33°: La Comisión Directiva está facultada, con la anuencia de la Asamblea para celebrar con entidades afines, convenios de reciprocidad y federación.

TITULO 14

DE LAS RELACIONES DEL CIRCULO DE KINESIOLOGOS DEL NEUQUÉN CON LAS MUTUALES, OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES SIMILARES.

Artículo 34^a: El Círculo de Kinesiólogos del Neuquén está autorizado por intermedio de la Comisión Directiva para realizar los contratos o convenios con las mutuales, obras sociales, seguros, entidades similares, no pudiendo en ningún caso hacerlo los socios en forma individual; informando a los socios en la reunión o asamblea más próxima que se celebre.

Artículo 35°: Para atender a afiliados de obras sociales, mutuales o entidades, es requisito indispensable ser socio del Círculo de Kinesiólogos del Neuquén.

Artículo 36°: Cualquier diferencia entre el socio y las mutuales será tratada por vía del Círculo de Kinesiólogos del Neuquén.

Artículo 37°: El Círculo de Kinesiólogos del Neuquén se reserva el derecho de la exclusividad de la prestación del servicio. No mantendrá relaciones con las mutuales que celebren contratos con profesionales no afiliados al mismo.

Artículo 38°: Los socios tendrán la obligación de atender a los beneficiarios de todas las obras sociales, mutuales o entidades similares que tengan convenio firmado con el Círculo, salvo solicitud del afiliado por nota al Círculo de Kinesiólogos del Neuquén.

TITULO 15

DE LA DISOLUCIÓN DEL CIRCULO DE KINESIÓLOGOS DEL NEUQUÉN.

Artículo 39°: La Asamblea no podrá decretar la disolución mientras existan 15 (quince) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva, u otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Cruz Roja Argentina.